



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL**
RADICADO: **47001315300420220001000**
DEMANDANTE: **BELSY VANESSA ORTIZ GUTIÉRREZ**
DEMANDADO: **JEFFERSON LLENERA GONZÁLEZ, CAMILO GUTIÉRREZ MORENO,
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

En el presente asunto tenemos que la señora **BELSY VANESSA ORTIZ GUTIÉRREZ** presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil contra **JEFFERSON LLENERA GONZÁLEZ, CAMILO GUTIÉRREZ MORENO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, sobre la cual el despacho efectuó el estudio formal de la misma y esta fue admitida

Junto con la demanda, pero en escrito separado la demandante **BELSY VANESSA ORTIZ GUTIERREZ** solicitó Amparo de Pobreza, afirmó no tener los recursos económicos para sufragar los gastos que implica un proceso de responsabilidad civil, aseguro la petente que labora de manera independiente en la venta de calzado y ropa y que debido a la lesión producto del accidente que la dejó con una pérdida de capacidad laboral de 31.30% los recursos que devenga actualmente no son suficientes para cubrir al menos los gastos mínimos.

Teniendo claro lo anterior conviene precisar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, sala de casación Civil al respecto

“La norma siguiente establece la oportunidad para invocar tal beneficio y los requisitos a que se debe ceñirse el solicitante, en estos términos: «El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (...) El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado».

A partir de esos derroteros, se ha concluido que el reconocimiento de la aludida prerrogativa exige que «i) la súplica provenga de la actora, ii) que lo sostenga bajo gravedad de juramento y iii) que sea presentada antes de interponer la demanda o durante el curso del proceso» (CSJAC2139-2020, reiterado en AC 1152-2021)”

Así pues, habiéndose verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos, esto es la solicitud proveniente de la actora, haberlo hecho bajo la gravedad del juramento y que fue presentada con la demanda, procederá el Despacho a conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

De otra parte, tenemos que con la demanda se solicitó la medida cautelar de inscripción de demanda, en el registro del vehículo automotor de servicio público, tipo automóvil, color amarillo, marca Hyundai de placas TZU-585 de propiedad del demandado **CAMILO GUTIÉRREZ MORENO**.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

El artículo 590 del CGP, en su numeral 1° señala: *“Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

- a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.”

Bajo ese derrotero, salta evidente que es procedente la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar y en tal sentido se procederá a decretar la misma y al haberse concedido el amparo de pobreza no se exigirá el pago de caución para ello.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante **BELSY VANESSA ORTIZ GUTIÉRREZ** al interior del proceso de responsabilidad civil promovido contra **JEFFERSON LLENERA GONZÁLEZ, CAMILO GUTIÉRREZ MORENO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada por la parte demandante, en el registro del vehículo automotor de servicio público, tipo automóvil, color amarillo, marca Hyundai de placas TZU-585 de propiedad del demandado **CAMILO GUTIÉRREZ MORENO**. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3965155f10bc20554d8f02de22b4646df9dcedbb034ce1c6cf8589dd4691eae**

Documento generado en 22/04/2022 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>